



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, dentro del cual el curador ad-litem presentó excepciones. Sírvese proveer.

Santa Rosa de Cabal, 04 de setiembre de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, cuatro de setiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2521

Radicado N°666824003002-2023-00288-00

VERBAL SUMARIO – (PRESCRIPCION DE HIPOTECA):

FANNY VALENCIA Vs EMILIO ARISTIZABAL OCAMPO

Trabada como se encuentra la litis y surtido el traslado de la demanda, el trámite que continua es señalar fecha para audiencia, con el fin de evacuar las demás etapas procesales.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente.

Las pruebas de decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia, y se les advertirá a las partes y a sus apoderados que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.

#### DE LA PARTE DEMANDADA:

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

#### PRUEBAS DE OFICIO

- a) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

**TERCERO:** A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

(...)

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio.

### NOTIFÍQUESE

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

Estado N° 152  
Del 05-09-2023

Firmado Por:  
Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a47f1a71da44aad62507d2b265e926ea60d1df2b1f72ced9d4b11558a39aa46**

Documento generado en 04/09/2023 11:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**